

AUTO DE ARCHIVO No. 4 · 33 1 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 7519 del 2 de Marzo de 2004, se denunció de forma anónima contaminación atmosférica y auditiva generada por un taller de pintura, ubicado en la Carrera 27C No. 190A-30, de la Localidad Kennedy.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 12 de Mayo de 2004 al establecimiento ubicado en la Carrera 27C No. 190A-30, y se emitió el concepto técnico 4943 del 29 de Junio de 2004. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. EE 24521 del 27 de Septiembre de 2004 por medio del cual se instó al Señor Pedro Boada propietario o quien haga sus veces del mencionado establecimiento con el fin de que realizara las acciones necesarias tendientes a implementar un sistema de extracción y control de las emisiones de olores y vapores, por cuanto no cumplía con lo reglamentado en el Decreto 948 de 1995.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 13 de Junio de 2008, al taller de ensamble ubicado en la Carrera 27C No. 190A-30 con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el Informe técnico No. 14456 del 25 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que este establecimiento ya no funciona allí y en su lugar se ubica una bodega, por lo tanto las afectaciones ambientales generadas por emisiones, han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado





H = 33 1 4

cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo. No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionada con el radicado 7519 del 2 de Marzo de 2004 donde se denunció contaminación atmosférica generada en el establecimiento ubicado en la Carrera 27C No. 190A-30 (antigua) de la Localidad Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa.

JBLIQUESE Y CÚMPLASEZ A NOV 2008

Profesional Especializado Grado 25

Aroyectó: Paola Chapaπo Reviso: Rosa Elvira Largo I.E 14456 25-08-08

